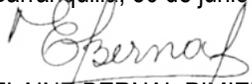




Informe secretarial

Al despacho el presente proceso ordinario laboral informándole que la demandada AFP PORVENIR S.A., subsanó dentro del término legal la contestación de la demanda. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 30 de junio de 2022.-


ELAINE BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

RADICADO	0800131050112020-0256-00 (ORDINARIA)
DEMANDANTE	RAFAEL GUILLERMO ESPINOSA STAND
DEMANDADO	COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A.

Barranquilla, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el escrito de la subsanación de la contestación de la demanda presentada por la demandada AFP PORVENIR S.A., observa el despacho que la misma cumple con los requisitos formales que vienen establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., por tanto, se tendrá por contestada la misma por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte de la demandada AFP PORVENIR S.A. en el término legal y en debida forma.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica como apoderado principal de la demandada AFP PORVENIR S.A. en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, identificado con C.C. No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849, quien se encuentra actualmente vigente en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
2020-00256